

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

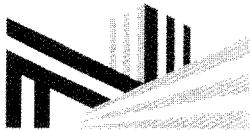
PROMOVENTE: DIP. JOSÉ LUIS SANTOS MARTÍNEZ Y OTROS INTEGRANTES DEL GLPAN DE LA LXXVII LEGISLATURA.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UN CAPÍTULO XI BIS DENOMINADO “FONDO ESTATAL PARA LA PROMOCIÓN DE LA CULTURA REGIONAL” QUE CONTIENE LOS ARTÍCULOS 68° BIS, 68° BIS 1, 68° BIS 2 Y 68° BIS 3 TODOS DE LA LEY DE PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE UN FONDO PARA LA PROMOCIÓN DE LA CULTURA REGIONAL

INICIADO EN SESIÓN: Martes 25 de Noviembre de 2025

SE TURNÓ A: COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE.

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor



H. CONGRESO
NUEVO LEÓN
ESTADO LIBRE Y SOBERANO



DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E. -

El suscrito Diputado **José Luis Santos Martínez**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Septuagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 86 y 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, correlacionado con los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudimos ante esta Soberanía a presentar iniciativa de **diversas reformas a la Ley del Patrimonio Cultural del Estado de Nuevo León en materia de un fondo para la promoción de la cultura regional**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La riqueza cultural de Nuevo León no se limita a su desarrollo industrial o a su crecimiento urbano; también reside profundamente en las tradiciones vivas que, generación tras generación, han dado identidad y cohesión a nuestras comunidades. La cultura regional del Estado representa un conjunto de prácticas y celebraciones arraigadas especialmente en los municipios fuera de la zona metropolitana, donde la vida comunitaria, las expresiones festivas y el vínculo con el entorno natural se mantienen como elementos esenciales para comprender nuestra historia y nuestra forma de convivir. Estas manifestaciones son un reflejo auténtico del espíritu nuevoleonés y constituyen un patrimonio invaluable que merece ser reconocido, preservado y fortalecido.

En muchos de nuestros municipios, dichas expresiones culturales no solo forman parte de su identidad social, sino que representan uno de los principales puntos de encuentro y convivencia comunitaria. Sus celebraciones, festividades y actividades tradicionales son espacios donde las familias se reúnen, los vínculos locales se fortalecen y se refuerza el sentido de pertenencia a un territorio compartido. Esta dimensión comunitaria, profunda y significativa, es la que mantiene vivas nuestras raíces y permite que las nuevas generaciones comprendan el valor de su herencia cultural regional.

Aunado a lo anterior, es importante destacar que estos eventos culturales generan una importante derrama económica para los municipios. La afluencia de visitantes, el consumo local, la ocupación hotelera y la activación del comercio y los servicios representan ingresos directos e indirectos que impulsan la economía regional. En muchas localidades, estas celebraciones constituyen uno de los motores principales de desarrollo comunitario, convirtiéndose en una herramienta de fortalecimiento económico que contribuye a mejorar la calidad de vida de sus habitantes.

Sin embargo, pese a su relevancia social y económica, muchas de estas actividades enfrentan limitaciones derivadas de la falta de recursos para su organización, promoción y adecuada realización. La preservación de la cultura regional requiere de esfuerzos continuos y coordinados que no siempre pueden ser cubiertos por las administraciones municipales, especialmente en aquellos lugares con menor recaudación o con un espectro limitado de ingresos propios. Por ello, se vuelve indispensable que el Estado brinde apoyo para garantizar su permanencia y desarrollo pleno.

En este sentido, la presente iniciativa propone la creación de un fondo estatal de apoyo municipal destinado específicamente a impulsar, organizar y promover las manifestaciones de la cultura regional que forman parte del acervo

identitario de Nuevo León. Este fondo permitirá a los municipios contar con los recursos necesarios para llevar a cabo sus celebraciones con mayor calidad, seguridad y alcance, asegurando con ello la conservación de prácticas tradicionales y la continuidad de expresiones únicas que fortalecen la cohesión social en cada comunidad.

Finalmente, el establecimiento de este fondo no solo facilitará la realización de estas actividades, sino que también fomentará la profesionalización de su organización, la adquisición de equipamiento adecuado, la incorporación de personal capacitado y la correcta planeación de eventos que atraigan turismo y promuevan la cultura local. Con ello, se garantiza un mecanismo transparente, eficiente y permanente que permita integrar la cultura regional en la política pública estatal, consolidando su valor como motor de identidad, desarrollo y bienestar para todas las comunidades de Nuevo León.

A continuación, se presenta para una mejor visualización de la propuesta el siguiente cuadro comparativo:

| LEY DE PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN | |
|--|--|
| LEY ACTUAL | PROPIUESTA DE REFORMA |
| (SIN CORRELATIVO) | <p>CAPÍTULO XI BIS</p> <p>FONDO ESTATAL PARA LA PROMOCIÓN DE LA CULTURA REGIONAL</p> <p>ARTÍCULO 68° Bis.- Se crea el Fondo Estatal para la promoción de la cultura regional con el objeto de captar y canalizar recursos financieros, para apoyar la realización de celebraciones,</p> |

| | |
|-------------------|--|
| (SIN CORRELATIVO) | <p>eventos, tradiciones y actividades regionales del estado. Las acciones relacionadas con la difusión y promoción cultural serán prioritarias en la aplicación de los recursos del fondo.</p> <p>El Fondo operará a través de un fideicomiso público creado por la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado.</p> <p>ARTÍCULO 68° Bis 1.- El patrimonio del Fondo se constituirá por:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Los recursos anuales que, en su caso, señale el Presupuesto de Egresos del Estado, el cual no deberá ser menor al 0.0004% anual del ejercicio fiscal que corresponda, así como de las aportaciones de otros fondos públicos; II. Las contribuciones, derechos y aprovechamientos previstos en la Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León III. Las donaciones de personas físicas o morales, nacionales o internacionales; y IV. Los demás recursos que se obtengan, previstos en otras disposiciones legales. <p>Artículo 68° Bis 2.- El Fondo se sujetará a los procedimientos de</p> |
| (SIN CORRELATIVO) | |

| | |
|--------------------------|---|
| <p>(SIN CORRELATIVO)</p> | <p>control, auditoría, transparencia y rendición de cuentas que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.</p> <p>Artículo 68° Bis 3.- Para determinar cómo se van a asignar los recursos, será el Consejo Técnico el que se encargue con el apoyo de la Secretaría, de mantener una comunicación constante con los municipios que realicen eventos de carácter cultural regional y será facultad de la Comisión, de determinar a cuáles de las actividades se les podrá aplicar los recursos del Fondo:</p> <p>Los recursos del Fondo serán aplicados a:</p> <p>I. Elaborar e implementar programas, políticas y acciones para la promoción, organización y fortalecimiento de actividades culturales regionales, incluyendo fiestas patronales, aniversarios de fundación, cabalgatas, ferias y demás celebraciones que formen parte del patrimonio regional del Estado, atendiendo de manera especial a los municipios rurales y comunidades con menor capacidad operativa;</p> <p>II. Crear proyectos que contribuyan a la preservación, difusión y desarrollo de las tradiciones y manifestaciones culturales propias</p> |
|--------------------------|---|

| | |
|--|--|
| | <p>de cada municipio, garantizando su continuidad y fomentando la participación de las comunidades en su organización y ejecución;</p> <p>III. Diseñar e implementar programas de capacitación, educación y difusión dirigidos a autoridades locales, comités comunitarios y ciudadanía en general sobre la importancia de las tradiciones regionales, las buenas prácticas para la organización de eventos culturales, así como los procedimientos para su conservación y fortalecimiento;</p> <p>IV. Desarrollar estudios, diagnósticos e investigaciones sobre las expresiones culturales regionales, su impacto social y económico, las necesidades de infraestructura para su realización, y los mecanismos para asegurar su permanencia y transmisión intergeneracional;</p> <p>V. impulsar la creación y mejora de infraestructura, equipamiento y tecnología necesarios para la organización segura, ordenada y adecuada de las celebraciones tradicionales, tales como espacios públicos, rutas para cabalgatas, áreas para ferias, sistemas de sonido, iluminación y logística comunitaria; y</p> <p>VI. Implementar los demás proyectos y acciones que resulten necesarios para fortalecer, proteger y promover las actividades</p> |
|--|--|

| | |
|--|--|
| | <p>culturales regionales del Estado, garantizando su continuidad, su valor identitario y su contribución al desarrollo social y económico de las comunidades.</p> |
|--|--|

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se adiciona un capítulo XI Bis llamado “FONDO ESTATAL PARA LA PROMOCIÓN DE LA CULTURA REGIONAL” que contiene los artículos 68° Bis, 68° Bis 1, 68° Bis 2 y 68° Bis 3, todos de la Ley de Patrimonio Cultural del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

CAPÍTULO XI BIS FONDO ESTATAL PARA LA PROMOCIÓN DE LA CULTURA REGIONAL

ARTÍCULO 68° Bis.- Se crea el Fondo Estatal para la promoción de la cultura regional con el objeto de captar y canalizar recursos financieros, para apoyar la realización de celebraciones, eventos, tradiciones y actividades regionales del estado. Las acciones relacionadas con la difusión y promoción cultural serán prioritarias en la aplicación de los recursos del fondo.

El Fondo operará a través de un fideicomiso público creado por la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado.

ARTÍCULO 68° Bis 1.- El patrimonio del Fondo se constituirá por:

I. Los recursos anuales que, en su caso, señale el Presupuesto de Egresos del Estado, el cual no deberá ser menor al 0.0004% del ejercicio fiscal que corresponda, así como de las aportaciones de otros fondos públicos;

II. Las contribuciones, derechos y aprovechamientos previstos en la Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León;

III. Las donaciones de personas físicas o morales, nacionales o internacionales; y

IV. Los demás recursos que se obtengan, previstos en otras disposiciones legales.

Artículo 68° Bis 2.- El Fondo se sujetará a los procedimientos de control,

auditoría, transparencia y rendición de cuentas que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

Artículo 68° Bis 3.- Para determinar cómo se van a asignar los recursos, será el Consejo Técnico el que se encargue con el apoyo de la Secretaría, de mantener una comunicación constante con los municipios que realicen eventos de carácter cultural regional y será facultad de la Comisión, de determinar a cuáles de las actividades se les podrá aplicar los recursos del Fondo:

Los recursos del Fondo serán aplicados a:

I. Elaborar e implementar programas, políticas y acciones para la promoción, organización y fortalecimiento de actividades culturales regionales, incluyendo fiestas patronales, aniversarios de fundación, cabalgatas, ferias y demás celebraciones que formen parte del patrimonio regional del Estado, atendiendo de manera especial a los municipios rurales y comunidades con menor capacidad operativa;

II. Crear proyectos que contribuyan a la preservación, difusión y desarrollo de las tradiciones y manifestaciones culturales propias de cada municipio, garantizando su continuidad y fomentando la participación de las comunidades en su organización y ejecución;

III. Diseñar e implementar programas de capacitación, educación y difusión dirigidos a autoridades locales, comités comunitarios y ciudadanía en general sobre la importancia de las tradiciones regionales, las buenas prácticas para la organización de eventos culturales, así como los procedimientos para su conservación y fortalecimiento;

IV. Desarrollar estudios, diagnósticos e investigaciones sobre las expresiones culturales regionales, su impacto social y económico, las necesidades de infraestructura para su realización, y los mecanismos para asegurar su permanencia y transmisión intergeneracional;

V. Impulsar la creación y mejora de infraestructura, equipamiento y tecnología necesarios para la organización segura, ordenada y adecuada de las celebraciones tradicionales, tales como espacios públicos, rutas para cabalgatas, áreas para ferias, sistemas de sonido, iluminación y logística

comunitaria; e

VI. Implementar los demás proyectos y acciones que resulten necesarios para fortalecer, proteger y promover las actividades culturales regionales del Estado, garantizando su continuidad, su valor identitario y su contribución al desarrollo social y económico de las comunidades.

TRANSITORIO

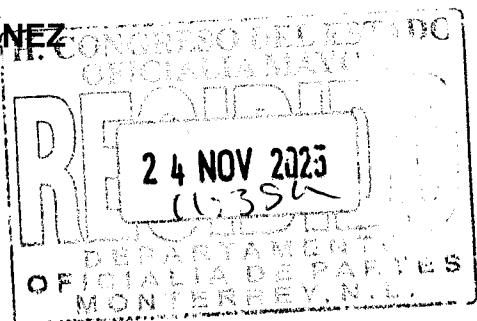
PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

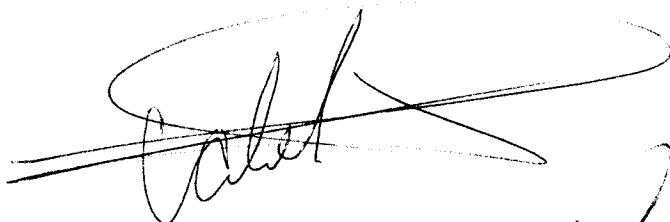
SEGUNDO.- La Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado deberá realizar las diligencias necesarias para establecer las reglas de operación del Fideicomiso que operará el Fondo que hace referencia el artículo 68 Bis del presente Decreto, en un plazo no mayor a 180 días hábiles, a partir de la entrada en vigor de este Decreto.

MONTERREY, NUEVO LEÓN., A FECHA DE SU PRESENTACIÓN.

ATENTAMENTE

DIP. JOSÉ LUIS SANTOS MARTÍNEZ





DIP. CARLOS ALBERTO DE LA
FUENTE FLORES



DIP. MAURO GUERRA
VILLARREAL



DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO
ALMANZA



DIP. MYRNA ISELA
GRIMALDO IRACHETA



DIP. CECILIA SOFÍA ROBLEDO
SUÁREZ



DIP. AILE TAMEZ DE LA
PAZ

DIP. CLAUDIA GABRIELA
CABALLERO CHÁVEZ

DIP. MIGUEL ÁNGEL
GARCÍA LECHUGA

DIP. IGNACIO CASTELLANOS AMAYA

